

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **130**

Fecha Estado: 23/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190042300	Verbal	DIANA PATRICIA TOBON GIRALDO	HUMBERTO LEON SANTA CARDONA	Auto que ordena levantar medida previa ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	22/08/2023		
05615318400120210003800	Ejecutivo	ANGELA MARIA ALVAREZ ARISTIZABAL	JHON JAIRO CATAÑO OSORIO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	22/08/2023		
05615318400120220042100	Ejecutivo	DANIELA CASTRO CASTAÑO	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/08/2023		
05615318400120220049700	Ejecutivo	MARIA PAULINA ZAPATA SANCHEZ	JUAN DAVID ZAPATA LOPEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	22/08/2023		
05615318400120230007200	Ejecutivo	DIANA MARCELA VILLEGAS GIRALDO	DAIRO ALONSO GALVIS ARANGO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	22/08/2023		
05615318400120230007600	Verbal	MADE CECILIA ZULUAGA RESTREPO	EDWARD ANDRES CASTAÑO CALDERON	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares DECRETA MEDIDA CAUTELAR, NO DECRETA OTRA	22/08/2023		
05615318400120230008200	Verbal	ESTEBAN DE JESUS ARANGO CUERVO	BEATRIZ DEL SOCORRO FLOREZ ZAPATA	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 17 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 AM.	22/08/2023		
05615318400120230033100	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	PEDRO NELSON NARANJO BOTERO	CLAUDIA PATRICIA MONTOYA GOMEZ	Sentencia DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de
Hecho y su Disolución
Radicado: 2019-00423-00

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, y al tenor de lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 3° del Artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a ello; en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda que pesa sobre el Establecimiento de Comercio denominado “SUOPERMERCADO DON SANTA”, identificado con matrícula N° 51818 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, propiedad del señor HUMBERTO LEON SANTA CARDONA. Ofíciase en tal sentido.

Ahora, no se ordena el levantamiento de las demás medidas solicitadas, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf23944f8574be445dd083e457014b13547600878ea466f5c2a127dac3d616a**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2021-00038-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito elaborada por la Secretaría no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfadb5492e065d1b51f7fafed10c89aa5a0d9da8eeb4e1edb071331a59d0f6**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2022-00421-00

Por cuanto la anterior liquidación de costas está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38d6a1f0f0a3b86ac170972d43d0e2985f1fedbf840541e359fb8eca1dcc8**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2022-00497-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, este Despacho Judicial le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 N° 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847d811aca7d2bf347b94daccd0ed9f1dbb5cdbaed22a7c7886f0f84e5bfbcd7**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00072-00

Por cuanto la anterior liquidación de costas está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea27daceb9012a9617212c5d1caeeb33e873e6b463844dac1e927860aad5cb3**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su
Disolución
Radicado: 2023-00076

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de la parte demandante.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Secretaria

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la demandada dio respuesta a la demanda oportunamente.

Rionegro, 16 de agosto de 2023.

Paola Andica Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00082-00

Corroborada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y en vista a que la parte demandada no propuso excepciones, se dará continuidad a las etapas subsiguientes del proceso, por tanto, se señala el próximo 17 de noviembre a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones decualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a la parte que representa sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la

forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO BEDOYA OQUENDO en los términos del poder conferido.

Se debe clarificar la solicitud denominada “petición especial”, pues la medida cautelar ya fue decretada.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e48d2fa0e15cdd2799bc7d07b1afe1f92efd703fa658226246133cf46448a**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Otros
Interesados	Pedro Nelson Naranjo Botero y Claudia Patricia Montoya Gómez
Radicado	05615 31 84 001- 2023-00331-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 125
Temas y Subtemas	Nulidad Eclesiástica
Decisión	Decreta ejecución de sentencia

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro, remite copia de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores PEDRO NELSON NARANJO BOTERO Y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ.

Para resolver,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...”.

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutive de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECRETÁSE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado, entre los señores PEDRO NELSON NARANJO BOTERO y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ, proferida el 03 de agosto de 2023, por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO: ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaría Única de El Peñol, Antioquia, según serial N° 7602909 y fecha de inscripción 20 de septiembre de 2021, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**ARMADNO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305bb736bf84a1334e676cab8a5908e68d01fd1d16638824a244b8b08ed7c516**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>